



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0602-2018-UNAM**

Moquegua, 19 de Junio de 2018

VISTO, la solicitud de Vicepresidencia Académica para la Modificación del Reglamento para la Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0177-2018-UNAM del 02 de Abril 2018; los Acuerdos de Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Junio 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0177-2018-UNAM de 02 de Abril del 2018, se aprueba el Reglamento para la Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que el señor Vicepresidente Académico, solicita la MODIFICACIÓN de los artículos 1°, 3°, 4°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 19°, 20°, 31°, 32°, 33°, 34°, del Capítulo X, e INCORPORACIÓN de la Tercera y Cuarta Disposiciones Finales DEL REGLAMENTO PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0177-2018-UNAM del 02 de Abril 2018, y la APROBACIÓN mediante acto resolutorio del Texto Único Ordenado del Reglamento en mención, en razón de las citadas modificaciones e incorporación de dos disposiciones finales del Reglamento acotado; por lo que corresponde APROBAR el Texto Único Ordenado del Reglamento para la Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, que consta de diez capítulos (10), cuarenta (40) artículos, cuatro (4) Disposiciones Finales; y, su anexo Tabla 3 de Calificación para el Proceso de Ratificación y/o Promoción Docente.

Que la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio del 2018, tomando en cuenta lo expuesto por la Vicepresidencia Académica mediante Oficio N° 285-2018-VIPAC-CO/UNAM, quien emite opinión favorable respecto a las Modificaciones e Incorporaciones así como la Aprobación del Texto Único Ordenado del Reglamento para la Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, según anexo adjunto;

Que, estando dentro de las atribuciones conferidas a la Comisión Organizadora por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

**SE RESUELVE:**

- 1° MODIFICAR los Artículos: 1°, 3°, 4°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 19°, 20°, 31°, 32°, 33°, 34°, Capítulo X, e INCORPORAR la Tercera y Cuarta Disposiciones Finales del REGLAMENTO PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0177-2018-UNAM de 02 de Abril del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° APROBAR el TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, por las consideraciones expuestas, el cual consta de diez capítulos (10), cuarenta (40) artículos, cuatro (4) Disposiciones Finales, y, su anexo Tabla 3 de Calificación para el Proceso de Ratificación y/o Promoción Docente; que en fojas once (11) forma parte de la presente resolución.
- 3° ENCARGAR a las Oficinas Administrativas, Académicas y de Investigación, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
OIMA  
OTIN  
Arch. (2)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---

**ANEXO- TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO PARA LA RATIFICACIÓN Y  
PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MOQUEGUA 2018**

**(Aprobado por Resolución de C.O. N° 0602 - 2018-UNAM)**

**CAPITULO I**  
**BASE LEGAL**

**Art. 1°** El presente Reglamento tiene como base legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 30697; Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
4. Ley N° 28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua
5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto supremo N°304-2012-EF.
6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D. S. N° 006-2017-JUS
7. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
8. Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de C.O. N°748-2017-UNAM de fecha 27 de Diciembre de 2017.

**CAPÍTULO II**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 2° Finalidad del reglamento**

El presente reglamento tiene como finalidad normar los procesos y procedimientos académicos y administrativos para la ratificación y/o ascenso de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de Moquegua.

**Art. 3° Objetivos**

- a) Proporcionar a la Universidad un instrumento normativo que contenga criterios técnico-legales para una correcta aplicación del proceso de ratificación y/o ascenso de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM); acorde con lo establecido en la Ley Universitaria
- b) Se establecen pautas específicas que orientan y especifican los procesos y procedimiento de los docentes ordinarios de la UNAM, para su ratificación y/o ascenso.

**Art. 4° Alcance**

- a) Las disposiciones emitidas en este reglamento y sus efectos alcanza a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua.
- b) El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, de cinco (05) años para profesores asociados y siete (07) para principales y al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

**Art. 5° Labor de la Comisión Organizadora**

Son atribuciones de la Comisión Organizadora respecto al proceso de ratificación y/o promoción docente lo siguiente:

- a) Aprobar el Reglamento de ratificación y promoción de docente.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---

- b) Ratificar los resultados del proceso de ratificación y promoción según el informe de la Comisión de evaluación; y emitir las correspondientes resoluciones.
- c) Gestionar anualmente el presupuesto necesario para cumplir con el ascenso de los docentes ordinarios.

**CAPITULO III**  
**DE LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y/O SEPARACIÓN**

**Art. 6° Ratificación**

La ratificación es el proceso mediante el cual se confirma los requisitos por lo que fue evaluado para su nombramiento el docente ordinario de la UNAM en su misma categoría y modalidad, por el periodo establecido en la Ley Universitaria, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Art. 7° Promoción**

La promoción es el proceso mediante el cual, el docente ordinario de la UNAM, es promovido a la categoría docente inmediata superior, previa evaluación, conservando su régimen de dedicación y de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Art. 8° Separación**

Realizada la evaluación, si el docente no alcanza el puntaje requerido para ser ratificado en su categoría, será separado de la Universidad conforme a lo establecido en el Art. 84 de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

**CAPITULO IV**  
**RATIFICACIÓN DE DOCENTES**

**Art. 9° Características**

- La evaluación del docente ordinario de la UNAM para el proceso de Ratificación se realiza al cumplir con los requisitos y el respectivo tiempo de servicios en su categoría y condición conforme al inciso b del artículo 4° de este Reglamento.
- La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- La oficina de Recursos Humanos (RR. HH.) de la universidad deberá tener actualizada la información de todos los docentes y el record de tiempo de servicios.
- El docente es responsable y tiene la obligación de mantener actualizado permanentemente su legajo personal

**Art. 10° Requisitos para la ratificación docente**

Para ser ratificado en la categoría docente se requiere:

- a) Haber culminado el periodo efectivo de nombramiento en la respectiva categoría docente. No se consideran los periodos de licencia sin goce de haber de los que hizo uso el docente.
- b) El docente solicita a través de su Escuela Profesional la ratificación correspondiente, la cual es responsable de hacerla llegar a la Vicepresidencia Académica.
- c) El docente es responsable de tener actualizado su Legajo personal en la oficina de Recursos Humanos conteniendo los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para cuando sea solicitado por la Comisión Evaluadora. Igualmente las evaluaciones semestrales de los alumnos mediante encuestas durante el periodo de permanencia en la categoría.
- d) Poseer grado Académico de Maestro en la categoría de Auxiliar y Asociado; grado Académico de Doctor en la categoría Principal, registrados en la SUNEDU.
- e) Estar habilitado en el respectivo Colegio Profesional o lo que corresponda

- f) Los criterios y puntajes máximos de evaluación del proceso de Ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM se señalan en las Tablas 1 y 3, y el Art. 32° del presente Reglamento.
- g) No haber sido sancionado por falta grave y/o condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.
- h) El docente que no alcance el puntaje mínimo para ser ratificado en su categoría, o no cumple con los otros requisitos establecidos, será separado de la docencia de la Universidad Nacional de Moquegua mediante Resolución de Comisión Organizadora; según lo estipulado por la Ley Universitaria.

## CAPITULO V PROMOCIÓN DE DOCENTES

**Art. 11°** La promoción o ascenso del docente universitario en la categoría y condición inmediata superior, se deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Haber sido ratificado en su categoría y modalidad.
- b) Solicita a través de su Escuela profesional la promoción correspondiente, la cual la hace llegar a la Vicepresidencia Académica
- c) Alcanzar vacante, según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones.
- d) Los criterios y puntajes máximos de evaluación del proceso de Promoción de los docentes ordinarios de la UNAM se señalan en las tablas 2 y 3, y el Art. 34 del presente Reglamento.

**Art. 12°** Para ser promovido a Docente Asociado

- a) Tener Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro.
- b) Haberse desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de profesor auxiliar.
- c) Haber sido previamente ratificado en la categoría Auxiliar.
- d) Estar habilitado en el respectivo Colegio Profesional o lo que corresponda.
- e) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo establecido en la categoría a la que será promovido de acuerdo a la Tabla 2 del presente reglamento.
- f) No haber sido sancionado por falta grave y/o condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.

**Art. 13°** Para ser promovido a Docente Principal, se requiere:

- a) Tener título profesional universitario y grado académico de doctor.
- b) Haberse desempeñado como mínimo cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de profesor Asociado.
- c) Haber sido previamente ratificado en la categoría de Asociado.
- d) Estar habilitado en el respectivo Colegio Profesional o lo que corresponda.
- e) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo establecido en la categoría a la que será promovido de acuerdo a la Tabla 2 del presente reglamento.
- f) No haber sido sancionado por falta grave y/o condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.

## CAPITULO VI CRITERIOS DE EVALUACIÓN

**Art. 14°** Criterios de evaluación

La evaluación será íntegramente objetiva para lo cual se tendrá en cuenta el artículo 84° de la Ley Universitaria que establece: "... Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación". Por ello se consideran los ítems y los ponderados que se mencionan a continuación:

- a) Grados Académicos y Títulos obtenidos
- b) Actualizaciones y Capacitaciones
- c) Investigación y producción científica y tecnológica
- d) Experiencia Docente
- e) Producción intelectual
- f) Asesoría y/o jurado y tutoría.
- g) Evaluación de desempeño docente por parte de los estudiantes
- h) Actividades de Gestión Académica o de Administración Universitaria
- i) Dominio de otros idiomas
- j) Extensión cultural y proyección social
- k) Reconocimiento de Méritos

Teniendo presente que los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en universidad distinta a la que el docente postula.

**Art. 15° Grados Académicos y títulos obtenidos**

Los grados académicos y títulos profesionales deben estar Registrados en la SUNEDU.

**Art. 16° Actualizaciones y capacitaciones**

Se consideran como actualizaciones y capacitaciones la certificación de los estudios conducentes a:

- ✓ estudios de especialización
- ✓ Participación en eventos académicos: Seminarios, Simposios, congresos y similares.
- ✓ Cursos de Perfeccionamiento y diplomados

**Art. 17° Investigación y Producción Científica y Tecnológica**

En el rubro Trabajo de Investigación se consideran:

- a) Patentes de innovación tecnológica certificadas por INDECOPI o instancias similares en el extranjero.
- b) Informes de investigaciones científicas y/o tecnológicas concluidas y acreditadas por la UNAM, CONCYTEC, otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras.
- c) Artículos de investigación en revistas científicas, tecnológicas o institucionales.
- d) Participación en publicaciones científicas.

**Art.18° Experiencia Docente**

Se considera experiencia docente a:

- a) Docencia Universitaria en la categoría
- b) Docencia en otras Universidades por movilidad docente

**Art. 19° Producción Intelectual**

Son considerados los siguientes:

- a) Libros o Textos con depósito legal o registrado en la ISBN, en forma física o virtual.
- b) Traducciones de libro con depósito legal o registrado en la ISBN, en forma física o virtual.
- c) Capítulo de libro con depósito legal.
- d) Obras literarias, con depósito legal o registrado en la ISBN, en forma física o virtual.
- e) Guías o manuales de enseñanza, en forma física o virtual
- f) Manual de prácticas de laboratorio, en forma física o virtual.

**Art. 20° Asesoría y/o jurado de tesis y/o tutoría**

Son consideradas asesoría a alumnos las labores que el docente desempeña como:

- a) Asesor de trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller
- b) Asesor de trabajo de investigación para obtener el título profesional y/o de segunda especialidad.
- c) Asesor de Tesis para obtener los grados académicos de Maestría o doctorado

- d) Jurado de trabajo de investigación para grado de bachiller, título profesional, maestría o doctorado.
- e) Asesor de prácticas pre profesionales.
- f) Jurado de prácticas pre profesionales.
- g) Tutoría o consejería, acreditada por semestre.

**Art. 21° Evaluación del desempeño docente emitido por los estudiantes**

En la evaluación se considera las calificaciones semestrales durante el periodo de permanencia en la categoría mediante encuestas ejecutadas por DASA y se tomará el promedio de dichas evaluaciones. La calificación y puntaje es la siguiente:

| <u>NOTA</u> | <u>CONDICIÓN</u> | <u>PUNTAJE</u> |
|-------------|------------------|----------------|
| 11 – 14     | Regular          | 4              |
| 15 – 17     | Bueno            | 6              |
| 18 – 20     | Excelente        | 8              |

**Art. 22° Actividades de Gestión Académica o Administración universitaria**

Serán evaluados los cargos directivos o de apoyo administrativos desempeñados durante el periodo de evaluación (Rector, Vicerrector o sus equivalentes, Decano, Director de Escuela de Posgrado, Secretario General, Director de Escuela Profesional o Responsable de Carrera Profesional, Director de Departamento Académico, Director de centro de Investigación, Director de unidad de posgrado, Jefe de Oficina o equivalente, coordinadores administrativos o miembro de comisiones, jefe de centro de producción, de laboratorio o equivalentes). El puntaje en este rubro corresponderá a los docentes que ejercen o han ejercido los cargos en calidad de titulares o encargados por un año académico o más de ejercicio.

**Art. 23° Idiomas**

En el rubro de idiomas se calificará el conocimiento de una o más lengua extranjera o nativa. Se considera: nivel avanzado, nivel intermedio o nivel básico. Solo se calificará el nivel más alto alcanzado y se tomará en cuenta los certificados emitidos o avalados por instituciones reconocidas por el Estado peruano o por centros de idiomas de universidades nacionales o extranjeras

**Art. 24° Actividades Extensión cultural y proyección social**

Se consideran aquellas dirigidas a la comunidad y realizadas durante el periodo de evaluación como:

- ✓ Organización o participación en actividades académicas, artísticas o culturales
- ✓ Ponente de talleres académicos y eventos culturales
- ✓ Reconocimiento y felicitación por parte de las instituciones beneficiadas, a través de documentos respectivos
- ✓ Representación oficial de la Universidad ante entidades públicas o privadas

**Art. 25° Reconocimiento de Méritos**

Se consideran:

- ✓ Premios Nacionales e Internacionales
- ✓ Miembro de sociedades científicas
- ✓ Distinciones académicas y científicas
- ✓ Felicitaciones o reconocimiento por la Universidad

## CAPITULO VII

### COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE

**Art. 26°** La Comisión Organizadora designará, mediante Resolución, la Comisión de Evaluación para Ratificación y/o Promoción Docente.

Esta Comisión de Evaluación debe estar integrada por tres (03) docentes ordinarios externos que tenga mayor categoría docente que las categorías a las cuales serán promovidos los docentes.

**Art.27°** Son funciones y atribuciones de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente:

- a. Evaluar los expedientes de los docentes participantes en el proceso de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto y al presente Reglamento.
- b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en las tablas y anexo en el presente Reglamento, y publicar los resultados obtenidos.
- c. Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presentan en el proceso del concurso.
- d. Elevar las actas y el informe final del proceso acompañando la documentación respectiva del proceso a la Comisión Organizadora en un plazo máximo de 24 horas.
- e. Otros de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Moquegua.

## CAPITULO VIII

### DEL PROCESO

**Art. 28° Inicio del proceso**

El proceso de ratificación y promoción docente se inicia una vez que los docentes han cumplido el periodo de nombramiento según su categoría y soliciten ser evaluados para ratificación y/o ascenso. La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de ordenar oportunamente el legajo actualizado de los docentes que adquieren el derecho a ser promovidos en la categoría inmediata superior.

**Art. 29° Actualización del expediente docente**

El docente sujeto a ratificación y/o promoción, deberá tener actualizado su legajo antes de ser evaluado, según el cronograma de ratificación y promoción docente.

**Art. 30° Recepción de documentos y suscripción de acta**

Instalada la Comisión de Evaluación para Ratificación y/o promoción docente, recepcionará de la Oficina de RR.HH previa verificación y suscripción del acta correspondiente la siguiente documentación:

- a. Lista de docentes hábiles para el proceso de ratificación y/o promoción docente según categoría.
- b. Los expedientes de los docentes que participarán del proceso de ratificación y/o promoción docente, los mismos que deben contener:
  1. Currículo vitae documentado y foliado.
  2. Evaluaciones del desempeño docente realizado por los estudiantes.
- c. De comprobarse el ingreso o retiro de documentos al file personal fuera del plazo establecido, el proceso de ratificación y/o promoción del docente involucrado se suspenderá hasta que la Comisión Organizadora determine las responsabilidades correspondientes.

**Art. 31°** La promoción de docentes se realizará de acuerdo a las plazas vacantes presupuestadas por la Oficina de Planificación y Desarrollo de la Universidad y serán cubiertas en estricto orden de mérito según los resultados de la evaluación establecida en las tablas del presente Reglamento.

#### CAPITULO IX RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Art. 32°** Los criterios y puntajes máximos de evaluación del proceso de Ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM se señalan en la tabla 1 y tabla 3. Para ser ratificados en sus respectivas categorías, los docentes deben alcanzar los puntajes mínimos señalados en la Tabla 1.

Tabla 1. Puntajes mínimos para el proceso de Ratificación de los Docentes Ordinarios de la UNAM

| CATEGORÍA DOCENTE | PUNTAJE MÍNIMO |
|-------------------|----------------|
| AUXILIAR          | 40 puntos      |
| ASOCIADO          | 50 puntos      |
| PRINCIPAL         | 60 puntos      |

**Art. 33°** Los criterios y puntajes máximos de evaluación del proceso de Promoción de los docentes ordinarios de la UNAM se señalan en la tabla 2 y tabla 3. Para ser promovidos a la categoría docente inmediata, los docentes deben alcanzar los puntajes mínimos señalados en Tabla 2.

Tabla 2. Puntajes mínimos para el proceso de Promoción Ascenso de los Docentes Ordinarios de la UNAM

| CATEGORÍA DOCENTE | PUNTAJE MÍNIMO |
|-------------------|----------------|
| ASOCIADO          | 50 puntos      |
| PRINCIPAL         | 60 puntos      |

**Art. 34°** El proceso de evaluación considera dos etapas:

- Evaluación de los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. En esta etapa se declara apto o no apto.
- Evaluación del Currículo Vitae y del Desempeño Docente, según la tabla 3 del presente Reglamento.

**Art. 35°** Los puntajes finales mínimos exigidos para la ratificación y/o promoción en cada categoría son los que se muestran en tabla 1 y 2 del presente Reglamento.

**Art. 36°** Terminado el proceso, la Comisión de Evaluación redactará el acta final, en triplicado e incluirá las actas de las sesiones anteriores; los resultados del proceso indicando la calificación obtenida por los docentes en cada rubro y el cuadro de mérito correspondiente así como la relación de docentes ratificados y/o promovidos en la categoría correspondiente. Las actas y los expedientes de los docentes se remitirán a la Vicepresidencia Académica de la Universidad.

**Art. 37°** La Vicepresidencia Académica elevará todo lo actuado al pleno de la Comisión Organizadora para la aprobación oficial correspondiente y emisión de las respectivas Resoluciones de ratificación y ascenso, según sea el caso.

**Art. 38°** A partir de la entrega de las actas y expedientes se dará por concluido el proceso de ratificación y/o promoción de los docentes ordinarios de la UNAM.





*UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA*  
*COMISIÓN ORGANIZADORA*

---

**Art. 39°** Los resultados finales emitidos por la Comisión de evaluación de ratificación y/o ascenso agotan la vía administrativa.

**Art. 40° Separación del docente**

Realizada la evaluación, si el docente no alcanza el puntaje requerido para ser ratificado en su categoría será separado de la Universidad conforme a lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En ningún caso podrán integrar la Comisión de Evaluación Docente los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad

**SEGUNDA.-** Con la aprobación del presente reglamento, quedan sin efecto los reglamentos anteriores, así como toda disposición o norma que se oponga al mismo.

**TERCERA.-** La Comisión de Evaluación Docente será responsable del cumplimiento del presente reglamento resolviendo los casos no contemplados en él.

**CUARTA.-** La Universidad Nacional de Moquegua – UNAM se reserva el derecho de solicitar al Docente ratificado o promovido, la presentación de la documentación original que obra en el File Personal o el expediente del proceso, para control posterior.

Tabla 3. Calificación para el Proceso de Ratificación y/o Promoción docente

| N° | DESCRIPCIÓN  | Puntaje Específico | Puntaje Máximo | Total |
|----|--|--------------------|----------------|-------|
| 1  | <b>Grados Académicos y Títulos (la sumatoria de los ítems no excederá el puntaje máximo )</b>  |                    | 22.0           |       |
|    | 1.1 Título Profesional   | 10.0               |                |       |
|    | 1.2 Grado de Maestro   | 15.0               |                |       |
|    | 1.3 Doctor   | 20.0               |                |       |
|    | 1.4 Título de Segunda Especialidad Profesional   | 5.0                |                |       |
|    | 1.5 Otro título Profesional Universitario o grado académico  | 2.0                |                |       |
| 2  | <b>Actualizaciones y capacitaciones</b>  |                    | 12.0           |       |
|    | <b>2.1 Estudios de especialización</b>   |                    |                |       |
|    | a) Estudios de doctorado (0.5 puntos/semestre, hasta 6)  | 3.0                |                |       |
|    | b) Estudios de maestría (0.5 puntos/semestre, hasta 4)   | 2.0                |                |       |
|    | c) Estudios de segunda especialidad concluidos (0.5 puntos/semestre, hasta 2)  | 1.0                |                |       |
|    | <b>2.2 Participación en eventos académicos: Seminarios, Simposios, congresos y similares</b>   |                    |                |       |
|    | a) Asistente (0.3 puntos hasta 10)   | 3.0                |                |       |
|    | b) Ponente (1.0 puntos hasta 4)  | 4.0                |                |       |
|    | c) Organizador, panelista (0.5 puntos hasta 6)   | 3.0                |                |       |
|    | <b>2.3 Cursos de Perfeccionamiento y diplomados</b>  |                    |                |       |
|    | a) De menos de cuarenta horas (0,25 puntos hasta 8)  | 2,0                |                |       |
|    | b) De cuarenta horas hasta tres meses (0,5 puntos hasta 6)   | 3,0                |                |       |
|    | c) Más de tres meses (1,0 puntos hasta total de 4)   | 4,0                |                |       |
|    | d) Pasantías en otras universidades (0.5 por cada mes hasta 4)   | 2,0                |                |       |
|    | e) Estancia de investigación posdoctoral (1.0 por semestre 2)  | 2,0                |                |       |
| 3  | <b>Investigación y producción científica y tecnológica</b>   |                    | 14.0           |       |
|    | <b>3.1 Registro de Patentes certificadas por INDECOPI</b>  |                    |                |       |
|    | a) Invención (4 puntos hasta 4)  | 16.0               |                |       |
|    | b) Modelo de utilidad (3 puntos hasta 4)   | 12.0               |                |       |
|    | c) Diseños industriales y de marcas (2 puntos hasta 4)   | 8.0                |                |       |
|    | <b>3.2 Informes de Investigación</b>   |                    |                |       |
|    | a) Informe final de Investigación UNAM (con Resolución o constancia de culminación, 2.0 puntos hasta 4)  | 8.0                |                |       |
|    | b) Informe final de Investigación CONCYTEC u otras universidades nacionales o internacionales (2.0 puntos hasta 3)                                 | 6.0                |                |       |
|    | <b>3.3 Artículos de Investigación</b>  |                    |                |       |
|    | a) Artículo científico publicado (1.0 puntos hasta 4)  | 4.0                |                |       |
|    | b) Artículo científico con constancia de aceptación para publicación (0.5 puntos hasta 6)  | 3.0                |                |       |
|    | c) Artículo científico aceptado para Congresos Nacionales (0,5 puntos hasta 6)   | 3.0                |                |       |
|    | d) Artículo científico aceptado para Congresos Internacionales (1.0 puntos hasta 4)  | 4.0                |                |       |
|    | <i>Se adiciona 3 puntos si el artículo es de la colección Thomson Reuters, Scopus o Web of Science; 2 puntos si es Scielo y 1.0 si es Latindex</i> |                    |                |       |
|    | <b>3.4 Participación en Publicaciones Científicas</b>  |                    |                |       |
|    | a) Editor (2,0 puntos hasta 2)   | 4.0                |                |       |
|    | b) Miembro de Comité Editorial (1.5 hasta total 2)   | 3.0                |                |       |
|    | <i>Se adiciona 2.0 puntos si la revista es Internacional (Scopus, Web Science, Scielo)</i>   |                    |                |       |

|          |   |     |      |  |
|----------|---|-----|------|--|
| <b>4</b> | <b>Experiencia Docente</b>  |     | 5.0  |  |
|          | a) Docencia Universitaria en la categoría (1.0 punto por año)   | 5.0 |      |  |
|          | b) Docencia en otras Universidades por movilidad docente (1.0 punto por curso)  | 2.0 |      |  |
| <b>5</b> | <b>Producción Intelectual</b>   |     | 10.0 |  |
|          | a) Libro publicado (física o virtual), registrado en la ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (2.5 puntos hasta 2)                  | 5.0 |      |  |
|          | b) Texto Universitario publicado (físicas o virtuales), registrado en la ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (2.0 puntos hasta 2) | 4.0 |      |  |
|          | c) Traducciones de libros (publicaciones físicas o virtuales) con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (1.5 puntos hasta 2)        | 3.0 |      |  |
|          | d) Capítulo de libro con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (1.0 puntos hasta 2)   | 2.0 |      |  |
|          | e) Obras literarias con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú (1.0 puntos)   | 2.0 |      |  |
|          | f) Manual de prácticas de laboratorio en forma física o virtual (1.0 puntos hasta 3)  | 3.0 |      |  |
|          | g) Guías o manuales de enseñanza en forma física o virtual (1.0 puntos hasta 3)   | 3.0 |      |  |
| <b>6</b> | <b>Asesoría y/o jurado y tutoría</b>  |     | 8.0  |  |
|          | a) Asesor de Trabajo de investigación para grado de bachiller (1,0 punto hasta 4)   | 4,0 |      |  |
|          | b) Asesor de Título Profesional (1.0 punto hasta 4)   | 4.0 |      |  |
|          | c) Asesor Segunda especialidad Profesional (0.5 hasta 4)  | 2.0 |      |  |
|          | d) Asesor tesis de Maestría (1.0 puntos hasta 2)  | 2.0 |      |  |
|          | e) Asesor de tesis de Doctorado (2.0 puntos hasta 2)  | 4.0 |      |  |
|          | f) Asesor de prácticas pre profesionales (0.25 puntos hasta 6)  | 1.5 |      |  |
|          | g) Jurado de prácticas pre profesionales (0.25 puntos hasta 4)  | 1.0 |      |  |
|          | h) Jurado de trabajo de investigación para grado de bachiller, título profesional, maestría o doctorado (0.5 puntos hasta 6)  | 3.0 |      |  |
|          | i) Tutoría o consejería a estudiantes acreditada por semestre (0.25 puntos c/semestre)  | 2.0 |      |  |
|          | Adicionar 1.0 punto si la tesis es de Universidad extranjera y 0.5 si es otra Universidad Nacional  |     |      |  |
| <b>7</b> | <b>Evaluación de Desempeño docente por parte de los estudiantes</b>   |     | 8.0  |  |
|          | a) Regular  | 4.0 |      |  |
|          | b) Bueno  | 6.0 |      |  |
|          | c) Excelente  | 8.0 |      |  |
|          | Se tomarán en cuenta el promedio de las calificaciones semestrales durante el periodo de permanencia en la categoría.   |     |      |  |
| <b>8</b> | <b>Actividades de Gestión Académica o de Administración Universitaria</b>   |     | 6.0  |  |
|          | a) Rector y Vicerrectores o equivalentes (1.5 por año)  | 6.0 |      |  |
|          | b) Director de Escuela de Posgrado, Decano, Secretario General o equivalentes (1.0 punto por año)   | 4,0 |      |  |
|          | c) Director de Escuela, Directores/Jefes de oficina, Director de departamento Académico, director de Unidad de posgrado o equivalentes (1.0 puntos por año)               | 3.0 |      |  |
|          | d) Jefatura Centro de producción, Director centro de investigación, jefe de laboratorio/gabinete o equivalentes (0.5 puntos por año)                                      | 2.0 |      |  |
|          | e) Coordinación administrativa o miembro de comisiones universitarias (Tribunal de honor, comité electoral, admisión) (0.5 puntos por año hasta 4)                        | 2.0 |      |  |
| <b>9</b> | <b>Idiomas</b>  |     | 5.0  |  |
|          | a) Nivel básico   | 1.0 |      |  |
|          | b) Nivel Intermedio   | 3.0 |      |  |
|          | c) Nivel avanzado   | 5.0 |      |  |
|          | Adicionar 1 punto si tiene otro idioma  |     |      |  |



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---

|                      |   |     |              |  |
|----------------------|---|-----|--------------|--|
| <b>10</b>            | <b>Extensión cultural y proyección social</b>   |     | <b>8.0</b>   |  |
|                      | a) Organización o participación en actividades académicas, artísticas o culturales (1 punto hasta 5)                                  | 5.0 |              |  |
|                      | b) Ponente de talleres y eventos culturales (1.0 puntos hasta 4)  | 4.0 |              |  |
|                      | c) Reconocimiento y felicitación por parte de las instituciones beneficiadas, a través de documentos respectivos (1.0 puntos hasta 3) | 3.0 |              |  |
|                      | d) Representación oficial de la Universidad ante entidades públicas o privadas (1.0 puntos hasta 4)                                   | 4.0 |              |  |
| <b>11</b>            | <b>Reconocimiento de Méritos</b>  |     | <b>2.0</b>   |  |
|                      | a) Premio internacional en su especialidad (1.0 punto hasta 2)  | 2.0 |              |  |
|                      | b) Premio nacional en su especialidad (0.5 puntos hasta 4)  | 2.0 |              |  |
|                      | c) Miembro de sociedades científicas (0.5 punto hasta 2)  | 1.0 |              |  |
|                      | d) Distinciones Académicas y científicas (0.5 puntos hasta 2)   | 1.0 |              |  |
|                      | e) Felicitación o reconocimiento otorgado por la Universidad (0.25 puntos hasta 4)  | 1.0 |              |  |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |     | <b>100.0</b> |  |